

Informe secretarial: Al despacho de la señora Juez, el presente proceso DEMANDA PERTENENCIA. bajo el radicado 540514089001-2022-00063-00, informando que el día 12 de octubre del 2022, hora: 3:32 pm se presentó la demanda al correo del Juzgado. Para que ordene lo pertinente.

Arboledas, 14 de octubre del 2022

María Stella Velasco Suárez
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
RAD 540514089001 2022 00063 00
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARBOLEDAS
CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO
Arboledas, Norte de Santander, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al despacho para decidir sobre su admisión la demanda de PERTENENCIA, -prescripción extraordinaria- radicada bajo el número 54 051 4089001 2022 000630- 00, la cual fue allegada virtualmente al correo institucional el día 12 de octubre del 2022 siendo la hora de 3:32 p.m., desde el correo electrónico CE-EDUARDOBL@hotmail.com, presentada a través de apoderado judicial por CARLOS EDUARDO BAUTISTA LEAL, siendo demandante **PABLO EMILIO HERNÁNDEZ CARRILLO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 5'409.938, en contra de MARIA LUISA CARVAJAL DE CASTRO Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, se acompaña virtualmente a la demanda, poder, certificado de pertenencia de fecha 3 de octubre del 2022, copia del certificado de tradición 276-239, certificado catastra del 10 de octubre del 2022, copia de la escritura número 7 del 16 de febrero de 1980, copia de cedula del señor PABLO EMILIO CARRILLO, copia de escritura 75 de fecha 16 de enero de 1952. Paz y Salvo de impuesto fecha

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días que concede el Art. 90 del C.G.P., so pena de rechazo, la parte actora S U B S A N E lo siguiente:

1. Se observa deficiencia en el poder por cuanto refiere que es prescripción ordinaria en la demanda habla de extraordinaria, amen que se refiere que posee compra de derechos y acciones, debiendo clarificar la clase de proceso, prescripción y su clase debiendo concordar el poder con la demanda presentada.
2. El doctor CARLOS EDUARDO BAUTISTA LEAL, debe acreditar encontrarse registrado su correo electrónico en la URNA - Registro Nacional de Abogados -SIRNA, por tanto ese deberá actualizar la dirección de correo electrónico en dicho registro y allegarlo. Amen que ha presentado demanda con diferentes correos electrónicos sobre el mismo asunto, señalando si el aportado es el registrado definitivamente a fin de realizar correctamente las notificaciones. Siendo necesario se dé cumplimiento indicando los canales digitales, desde los cuales se originarán las actuaciones y se surtirán todas las notificaciones, informado el correo electrónico habilitado para que se surtan las notificaciones al apoderado. Art. Numeral 5 del 78 del C.G.P. y Art 20 acuerdo PCSJA 20- 11632 del Consejo Superior de la Judicatura.
3. Dar cumplimiento al numeral 2 del artículo 82 del C.G.P. Aclarar a quien demanda en el poder y en la parte introductoria señala que demanda a MARIA LUISA CARVAJAL DE CASTRO y en el capítulo de las notificaciones aduce que desconoce "... a sus posibles herederos para notificaciones", deberá acreditar con prueba idónea lo cual no se suople en el capítulo de notificaciones debiendo ser coherente.

El poder y la demanda deberán ceñirse a las correcciones señaladas en los numerales anteriores.

23

Finalmente se pone de presente que el Acuerdo CSJNS2020-218 del 1 de octubre de 2020 estableció el horario de trabajo para el distrito judicial de Cúcuta, de 7 a.m. a 12 m y de 1:00 p.m. a 4 p.m. por tanto los memoriales y escrito que sean allegados después de la jornada laboral para todos los efectos procesales se tendrán por recibidos al día siguiente hábil.

Reconócese al Dr. CARLOS EDUARDO BAUTISTA LEAL, como apoderado judicial de PABLO EMILIO HERNANDEZ CARRILLO, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

Notifíquese y cúmplase,

SANDRA YANETH FLOREZ GONZALEZ
Juez

